

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5969

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

##### Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

##### Pacto Social de Empresa - Expediente número 3/91

Visto el expediente de "Pacto Social de Empresa" y del "Acuerdo" alcanzado por la Dirección de la Empresa S.A.L. 1.º de Diciembre, con los representantes legales de los trabajadores de la misma, afectos a la Central Sindical de CC.OO., con fecha 30-4-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-5-91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

##### Primero:

Que una vez registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quede depositado en el Departamento de Convenios Colectivos de Trabajo, a efectos de constancia documental y con notificación expresa a las partes interesadas en el mismo.

##### Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.  
(D.G. 500)

#### ACUERDO DE EMPRESA

##### Artículo 1.— *Ámbito personal.*

El presente Acuerdo afectará a la totalidad del personal que en estos momentos ocupa la empresa S.A.L. 1.º de Diciembre de la Ciudad Sanitaria y cuya relación nominal se determina en el Anexo II, así como los que pudieran ser contratados tras la entrada en vigor del mismo, con independencia de la modalidad de sus contratos.

##### Artículo 2.— *Vigencia.*

El presente Acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1991, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1991.

##### Artículo 3.— *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, siendo válida su denuncia cuando se haga con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad y por escrito a la otra parte.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará su vigencia año tras año, en todo su articulado, excepto las condiciones económicas y la jornada laboral, siendo obligatorio negociar ambos aspectos.

##### Artículo 4.— *Jornadas.*

La jornada será de 8 horas diarias, descansando dos días ininterrumpidos a la semana, teniendo en cuenta que al mes, dos de estos días de descanso coincidan en domingo, con un mínimo de 18 anuales por trabajador.

Dentro de la jornada, que será intensiva y no podrá ser partida, los trabajadores disfrutarán de 30 minutos para el bocadillo, figurando como jornada efectiva de trabajo. En cómputo anual, las horas efectivas de trabajo no superarán las 1.700 horas.

Dentro de la planificación de turno de trabajo, que se realizará entre la parte empresarial y social, se procurará que el número de domingos descansados por cada trabajador sea el máximo posible, respetando el mínimo antes dicho, de 18 por cada trabajador.

##### Artículo 5.— *Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de 35 días de vacaciones ininterrumpidos. El calendario de vacaciones se realizará entre la empresa y los representantes de los trabajadores antes del término del mes de febrero de cada año, disfrutándose entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Cinco de estos días de vacaciones, el trabajador los podrá disfrutar fuera del período vacacional, previo acuerdo con la empresa.

Para aquellos trabajadores con antigüedad inferior al año o que cesen en el transcurso del mismo, el período vacacional será proporcional al tiempo trabajado.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, iniciando su disfrute en días laborales.

La retribución de vacaciones será igual a la percibida en la mensualidad normal completa, haciéndose efectiva al inicio del disfrute de las mismas. Para los que no les corresponda el mes completo, su percepción será proporcional al tiempo trabajado.

##### Artículo 6.— *Días festivos.*

Se descansarán todos los días festivos del año. No obstante, por las circunstancias del servicio, los días festivos trabajados se abonarán como horas extraordinarias, tomando como base la cantidad especificada en el Anexo I.

**Artículo 7.—** *Retribuciones.*

Componen el total de retribuciones el cómputo de percepciones salariales y extra-salariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

**Artículo 8.—** *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este Acuerdo es el especificado en el Anexo I para cada una de las categorías.

**Artículo 9.—** *Prima de productividad.*

Los trabajadores percibirán, en concepto de prima de producción, la cantidad mensual que se especifica en el Anexo I para cada categoría. Esta prima se percibirá también en vacaciones, no pudiendo ser absorbida por ningún otro concepto.

**Artículo 10.—** *Beneficios asistenciales suplidos.*

Por este concepto, cada trabajador percibirá la cantidad especificada en el Anexo I. Los beneficios asistenciales y suplidos se percibirán también en vacaciones.

**Artículo 11.—** *Nocturnidad.*

Todos los trabajadores percibirán un plus denominado "Plus de nocturnidad", cuya cuantía es la que se especifica en el Anexo I para cada categoría.

**Artículo 12.—** *Gratificaciones extraordinarias.*

El trabajador percibirá tres gratificaciones extraordinarias anuales, consistiendo en salario base más antigüedad que se harán efectivas el 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre. La cuantía de gratificaciones extraordinarias para cada categoría se especificará en el Anexo I.

**Artículo 13.—** *Turnos de trabajo.*

Anual o semestralmente se elaborarán entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores una plantilla con los turnos de trabajo, el horario y la libranza.

**Artículo 14.—** *Antigüedad.*

En concepto de antigüedad se establecen los siguientes porcentajes sobre el salario base con independencia de la modalidad de contratación:

- El 3% a los tres años.
- El 8% a los seis años.
- El 16% a los nueve años.
- El 26% a los catorce años.
- El 38% a los diecinueve años.
- El 45% a los veinticinco años.

Al cumplirse los 25 años de antigüedad en la empresa, se percibirá sobre dicho tope como premio un 10% más, que se acumulará a los demás aumentos.

**Artículo 15.—** *Plantilla.*

La empresa se compromete, durante la vigencia del presente Acuerdo, al mantenimiento de la plantilla actual, con independencia del modelo de relación laboral que tenga cada trabajador. El incremento de las mismas, en función de la mayor demanda productiva, se hará mediante ofertas nominativas, a través de las oficinas de empleo, correspondiendo el 50% a la empresa y el 50% al Delegado del Personal o Central Sindical a la que pertenezcan.

El personal que tenga relación laboral con la empresa durante un tiempo igual o superior a tres años, será fijo de plantilla siempre que se produzca una vacante. Si agotada esta fórmula, existiesen más vacantes de fijos de plantilla, éstas se cubrirán de los que estando trabajando, tuvieran más antigüedad.

**Artículo 16.—** *Libres trabajados y dobles de turno.*

El libre trabajado se considerará como festivo y se abonará como se indica en el Anexo I.

**Artículo 17.—** *Revisión salarial.*

Si al 31 de diciembre de 1991 el I.P.C. supera el 6'5%, la empresa se compromete a efectuar una revisión salarial desde el momento en que se produzca dicha superación y en el exceso de dicho 6'5%.

**Artículo 18.—** *Ropa de trabajo.*

La empresa está obligada a proporcionar al personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de vida común en la vida ordinaria de sus empleados; en caso contrario, a su compensación en metálico.

Se negociará con el Delegado de Personal la duración de los uniformes, así como las cantidades a percibir en compensación.

**Artículo 19.—** *Categorías profesionales.*

Son las que se determinan en el Anexo II de este Acuerdo. Dentro de ellas se encuentran comprendidos todos los trabajadores.

Para acceder a la categoría superior, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Que sea solicitado siempre que exista vacante y su capacidad profesional sea reconocida tanto por la empresa como por el representante de los trabajadores.
- b) Que esté realizando durante tres meses seguidos a seis discontinuos el trabajo de superior categoría. En este caso, en el momento que se realice el trabajo de superior categoría, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría.

**Artículo 20.—** *Día de pago y mora en el pago.*

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al trabajado. En caso de que se incumpliera esta obligación se abonará al trabajador el 5% del total de sus retribuciones por cada día de atraso.

**Artículo 21.— Derechos adquiridos.**

La empresa respetará los derechos adquiridos por los trabajadores, así como usos y costumbres con antelación a la firma de este Acuerdo.

**Artículo 22.— Seguridad e higiene.**

Todos los trabajadores, con independencia de la unidad de contratación, tendrán derecho a un reconocimiento médico completo semestralmente, notificándoseles los resultados. El tiempo para dicho reconocimiento será jornada efectiva de trabajo.

Entre los Delegados de Personal se elegirá a uno de ellos como Delegado de Seguridad-Higiene y Salud Laboral.

**Artículo 23.— Seguros de accidente.**

La empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente, incapacidad laboral permanente derivada de accidente laboral o no laboral, por un capital de tres millones de pesetas, entrando en vigor a la firma del presente Acuerdo.

**Artículo 24.— Bajas por Incapacidad Laboral Transitoria.**

Los trabajadores afectados por el presente Acuerdo percibirán desde el primer día de I.L.T. el 100% del total de sus retribuciones correspondientes a una mensualidad normal o completa.

**Artículo 25.— Licencias.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o Convenio regional de Hostelería.

**Artículo 26.— La mujer.**

Serán nulas todas las cláusulas del Convenio o de la Ordenanza Laboral de Hostelería que limiten el acceso de la mujer a cualquier puesto de trabajo.

Se establecerá un control sindical de las pruebas de acceso para asegurar la no discriminación.

Asimismo se establecerán cuotas de porcentaje de mujeres en cursos de nuevas tecnologías de formación interna de la empresa.

**Artículo 27.— Protección a la familia.**

A) La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo cuando exista riesgo para la salud de la mujer o del feto, por prescripción facultativa del médico de empresa o del médico habitual de la trabajadora.

B) Los permisos motivados por las visitas médicas durante la gestación del embarazo por las nuevas técnicas de fecundación, no serán contabilizadas para la aplicación del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, que regula el despido objetivo por absentismo.

C) Los períodos de vacaciones no serán disminuidos ni eliminados por las bajas de maternidad de I.L.T.

**Artículo 28.— Responsabilidades familiares.**

A) Se concederá un crédito horario retribuido para atender enfermedades de hijos menores, a solicitar indistintamente por el padre o madre.

B) Reconocimiento del período de lactancia como tiempo para el cuidado del recién nacido a utilizar indistintamente por el padre o la madre.

Igual tratamiento se dará en el caso de que el recién nacido sea hijo adoptivo.

C) Reingreso automático de la excedencia por cuidado de hijos menores, computándose para antigüedad las excedencias que no superen el período de dos años desde la finalización de la baja por maternidad, supliéndose las excedencias con contratos de interinidad.

Este derecho será independiente del estado civil del trabajador/a y será efectivo también en caso de adopción.

D) Control riguroso del Delegado de Seguridad e Higiene sobre las condiciones de trabajo y en concreto, de aquellas que puedan afectar el embarazo.

E) La trabajadora que no lo pidiese, podrá conjuntamente con los reconocimientos periódicos de Seguridad e Higiene, pasar reconocimientos periódicos ginecológicos y oncológicos, todos ellos retribuidos.

**Artículo 29.— Derechos sindicales.**

Contratos y finiquitos: Los representantes de los trabajadores, en el plazo de tres días, tras la contratación de un trabajador, tendrá conocimiento del contrato realizado, facilitándose copia del mismo. Asimismo, cinco días previo a la entrega del finiquito se le entregará una copia, siendo nulo todo finiquito o contrato que no cumpla con dichos requisitos.

**Artículo 30.— Delegado de Seguridad e Higiene.**

La responsabilidad y vigilancia del Delegado de Seguridad e Higiene estará sujeto a la legislación vigente en dicha materia, recayendo la responsabilidad sobre el Delegado de Personal o Representante de los Trabajadores.

**Artículo 31.— Crédito horario.**

Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas sindicales de 30 mensuales, pudiendo ser acumuladas de forma semestral. El mismo crédito horario disfrutará el Delegado de Seguridad e Higiene.

Los trabajadores que asimismo lo soliciten, la empresa estará obligada a efectuarles el descuento de la cuota sindical en nómina, depositando la empresa el importe de las cuotas en la cuenta bancaria o la persona que el sindicato le comunique.

**Artículo 32.— Legislación aplicable.**

En lo no previsto en el presente Acuerdo será de aplicación el Convenio Regional de Hostelería vigente en cada momento; el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación, así como las condiciones más beneficiosas que pudieran producirse por disposiciones de general aplicación.

## ANEXO I

Tabla de retribuciones para 1991

Categoría	Salario base	Prima productividad	Beneficios Asist. y suplíd.	Gratificaciones Extraordinarias	L.Y.F.	Nocturnidad
Encargado .....	90.720	8.123	5.591	90.720	6.000	4.709
Barman .....	89.961	8.123	5.591	89.961	6.000	4.709
Cocinero .....	84.076	8.123	5.591	84.076	6.000	4.709
Ayudante cocina 1. <sup>a</sup> ....	84.076	8.123	5.591	84.076	6.000	4.709
Ayudante cocina .....	81.109	5.768	5.591	81.009	6.000	3.532
Cajera .....	82.098	5.415	5.591	82.098	6.000	3.532
Ayudante 1. <sup>a</sup> .....	73.932	4.335	5.591	73.932	6.000	3.532
Ayudante 2. <sup>a</sup> .....	72.852	3.796	5.591	72.852	6.000	3.532
Limpiadora .....	72.852	3.796	5.591	72.852	6.000	3.532
Pinche .....	43.321	2.590	5.591	43.321	6.000	

S.B.: se hará efectivo por 12 pagas.

P.P.: se hará efectivo por 12 pagas.

B.A.S.: se hará efectivo por 12 pagas.

G.E.: se hará efectivo por 3 pagas.

N.O.C.T.: se hará efectivo por 12 pagas.

## ANEXO II

Listado de empresa							
Alfonso Cano Lorente .....	Encargado	Plantilla	Fijo	Francisco Díaz Serrano .....	Ayudante	Plantilla	Fijo
José Luis Sánchez Sánchez ....	Barman	"	"	Francisco Luna Cayuela .....	Ayudante cocina	"	"
José Alarcón Buendía .....	Barman	"	"	Antonio Hoyos Pujante .....	Ayudante	"	"
José M. <sup>a</sup> Martínez García .....	Barman	"	"	Isabel García Durán .....	Ayudante cocina	"	"
Vicente López Salmerón .....	Barman	"	"	Manuel Martínez López .....	Ayudante	"	"
Antonio Martínez García .....	"	"	"	Francisco Martínez Pérez .....	Encargado	"	"
Santiago Sánchez Sáez .....	Barman	"	"	José Lorente Pérez .....	Encargado	"	"
Antonio Peláez Pérez .....	Barman	"	"	Ana Belando Capel .....	Ayudante cocina	"	"
Ildefonso Hidalgo Guzmán ....	Barman	"	"	Dolores Alonso Ros .....	Ayudante cocina	"	"
José García López .....	Encargado	"	"	Maravillas Durán Durán .....	Ayudante	"	"
Ascensión Ros Ballester .....	Cocinera	"	"	Juan Carlos Fernández Tovar ..	Ayudante	"	"
Ana M. <sup>a</sup> Fuertes Noguera .....	Cocinera	"	"	José López Rosell .....	Ayudante	"	"
María García Tejedor .....	Ayudante 1. <sup>a</sup>	"	"	Antonio Benítez Parra .....	Ayudante	"	"
Isabel Honguero Martí .....	Cajera	"	"	Luis Fernando Martínez .....	"	"	"
Josefa Fuertes Noguera .....	Cajera	"	"	Lidio Lorente Hita .....	Barman	"	"
Diego Sánchez Costa .....	Cocinero	"	"	Josefa Sevilla Jiménez .....	Ayudante	"	"
Juana Martínez García .....	Ayud. Cocina	"	"	Carmen Sevilla Jiménez .....	Ayudante	"	"
José Hoyos Pujante .....	Barman	"	"	Leonor Durán Matas .....	Ayudante	"	"
				Juan Molina Iniesta .....	Ayudante	"	"